



La congresista que suscribe, ROSIO TORRES SALINAS, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de ley:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL PROCESO DE DEVOLUCIÓN A LOS FONAVISTAS NO CONSIDERADOS INICIALMENTE Y DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 1º Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones complementarias al proceso de devolución de aportes de los fonavistas establecido en las Leyes 31173, 31454, 31604 y 31928, garantizando la inclusión de beneficiarios, no considerados inicialmente, que cumplen los criterios establecidos en la presente norma.

Artículo 2º Definiciones

Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Contingencias de deudas

Son las contingencias establecidas en el artículo 1º de la Ley 28275, Ley Complementaria de Contingencias y de Reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT S.A.C.

Saldo deudor

Es el resultado monetizado de la diferencia entre el monto pagado por el fonavista al Banco de Materiales, versus el monto de sus aportaciones al FONAVI.

Criterios de priorización objetivos

Son los criterios establecidos en la Ley para acceder a ser beneficiario de la devolución de aportes del FONAVI.

Artículo 3º Incorporación de fonavistas al proceso de devolución de aportes

Los fonavistas que hayan cancelado sus préstamos a los que accedieron con fines de vivienda, autoconstrucción, créditos supervisados del Banco de Materiales, y otros, serán incorporados al proceso de devolución de los recursos financieros del FONAVI.

Artículo 4º De los fonavistas que mantienen saldo deudor o cancelaron mediante contingencias de las Leyes 28275 y 29231.

La Comisión Ad Hoc constituida en virtud de las Leyes 31173, 31454, 31604 y 31928, en coordinación con las entidades que canalizaron y/o administran la cartera de los préstamos a los que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, identificara a los fonavistas deudores para determinar su saldo deudor, así como a quienes cancelaron por las contingencias establecidas en las Leyes 28275 y 29231, estableciendo las condiciones para su incorporación al proceso de la devolución de los recursos del FONAVI.

MÁS COBRARÁN, ASEGURARÁN SUS PAGOS

Nueva ley: devolución del Fonavi

Escribe: Francisco Guzmán

●●● La congresista Rosio Torres Salinas presentó al Congreso el proyecto de ley N° 13561/2025-CR que incorpora al proceso de devolución a fonavistas no considerados inicialmente y dicta medidas para mejorar su implementación.

La finalidad es fijar disposiciones complementarias al proceso de devolución de aportes de fonavistas establecido en las leyes 31173, 31454, 31604 y 31928.

INCLUSIÓN

Así se garantizaría la inclusión de beneficiarios no considerados inicialmente.

Señala la propuesta que fonavistas que hayan cancelado sus préstamos a los que accedieron con fines de vivienda, autoconstrucción, créditos supervisados

del Banco de Materiales, y otros, serán incorporados al proceso de devolución de los recursos financieros del Fonavi.

DEUDORES

Además, se dispone que la comisión ad hoc de la Ley 298625, devolución del Fonavi, en coordinación con entidades que canalizan o administran la cartera de préstamos del Banco de Materiales, identificará a fonavistas deudores para determinar su saldo.

Y a quienes cancelaron las contingencias de las leyes 28275 y 29231, estableciendo las condiciones para su incorporación al proceso de la devolución.

SOLICITAR

Los fonavistas que mantienen saldo deudor podrán solicitar la devolución en pagos compensa-

torios de deudas conforme se dispone en el Artículo 7º de la Ley N° 29625.

DEDUCIRÁ

A los que se acogieron a contingencias se deducirá del total de su devolución el monto dejado de cancelar por efecto de la contingencia.

SIN EFECTO

Finalmente, se deja sin efecto para los fonavistas las obligaciones de pago del costo de conexiones domiciliarias de agua, alcantarillado o electrificación, así como de las obras de saneamiento y electrificación dispuestas en las leyes N° 26969, N° 27044 y N° 27045, y otras.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
AVISO MATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 250 del Código Civil, hago saber que Don: **JUAN PABLO CARRION GRANDEZ**, natural de LIMA, nacionalidad: PERUANA, edad: 40 años, estado civil: SOLTERO, profesión: EMPRESARIO, domiciliado en: LAS DELICIAS DE VILLA MZ. H-1 LT. 5 - CHORRILLOS y Dña: **ROBERTA MERCEDES REYNA GUTIERREZ**, natural de LIMA, nacionalidad: PERUANA, edad: 38 años, estado civil: SOLTERA, profesión: AUXILIAR DE EDUCACION INICIAL, domiciliada en: A.R.I.A. LAS DELICIAS DE VILLA MZ. H-1 LT. 5 - CHORRILLOS, pretenden contraer matrimonio en la Municipalidad de Chorrillos. El Artículo 253 establece que las personas que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio, cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito fundado en la ley, y la legalidad al Señor Alcalde de esta Municipalidad. La resolución de los datos personales dará rubo al presente documento.

CHORRILLOS, 12 DE DICIEMBRE DEL 2025

Abg. PABLO G. ZEGARRA URQUIZO
Jefe de la Oficina General de
SECRETARÍA MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN
JUAN DE
MIRAFLORES**
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTARIA ARCHIVO Y TRANSPARENCIA
EDICIÓN GENERAL N° 001403

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 250 del Código Civil, se ha presentado en esta Municipalidad: Don: **RONALDO LLANO QUIPSE**, de 27 años de edad, de Estado Civil SOLTERO, ocupa: DEPENDIENTE, Domicilio: HUANCA, distrito de: HUANCA, identificado con DNI N° 14426031, domiciliado en: M.Z.E. LT. 26 A - COOP. DE VIV. UMAPAMARCA M.Z.E. LT. 26 - A - S.J.M. Pretenden contraer matrimonio Civil en esta Municipalidad. Los pretendientes tienen causales de impedimento para contraer dentro de los términos de la Ley (08 días) y en la forma prescrita en el artículo 253 del código Civil. San Juan de Miraflores, 16 de Diciembre del 2025

C.D. Oficina de ENRIQUE HERRERA LAZO
Jefe de la Oficina Administración
Documentaria, Transparencia y Archivo. Q/B

ANC 105000.- SUCESIÓN INTESTADA.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 41º DE LA LEY 26662, SE COMUNICA QUE A ESTE OFICIO NOTARIAL SITO EN AV. LOS RUISEÑORES N° 206, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE HA PRESENTADO **LUZ ANGELICA LOPEZ JIMENEZ**, SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE **JULIO CESAR ARCAST GARCIA** FALLECIDO EL 24 DE JUNIO DE 2025, SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE LIMA, LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE SE CREAN CON VOCACIÓN HEREDITARIA. LIMA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025. **LUCIO ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ** - NOTARIO DE LIMA.

KR43209.- RECTIFICACIÓN DE PARTIDA.- A MI OFICIO UBICADO EN LARCO 449 MIRAFLORES, **SUSANA, JAIME FELIPE Y ELENA HERMINIA MANTILLA VELASQUEZ**, SOLICITA RECTIFICAR SUS PARTIDAS DE NACIMIENTO. LA PRIMERA DICE: PADRE: **MANUEL MANTILLA**, MADRE: **HERMINIA VELASQUEZ DE MANTILLA**. LA SEGUNDA DICE: **MANUEL MANTILLA PONCE** Y **HERMINIA VELASQUEZ DE MANTILLA**. LA TERCERA DICE: **MANUEL MANTILLA Y HERMINIA VELASQUEZ DE MANTILLA**. DEBE DECIR EN LAS TRES: PADRE: **MANUEL MARÍA MANTILLA PONCE**. MADRE: **HERMINIA VELASQUEZ GABRIEL DE MANTILLA**. LIMA 05 DE DICIEMBRE DEL 2025. Sandro Mas Cardenas - ABOGADO -NOTARIO DE LIMA

EDICTO: ANTE MI, MARIA ELSA VALENZUELA PARIONA, OSCAR EDUARDO VALENZUELA PARIONA Y JOSE LUIS VALENZUELA PARIONA, SOLICITAN LA RECTIFICACIÓN DE SUS PARTIDAS DE NACIMIENTO POR CUANTO EN DICHOS INSTRUMENTOS SE OMITIÓ CONSIGNAR EL APELLIDO MATERNO DE SU PADRE DICE TEOFILO VALENZUELA, DEBIENDO DECIR EN FORMA CORRECTA Y COMPLETA: TEOFILO VALENZUELA GASTELÚ:- RAÚL FERNÁNDEZ VALDERRAMA - NOTARIO DE LIMA. AV. VILLA MARÍA 221, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO. LIMA, 11 DE OCTUBRE DEL 2025. RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA - NOTARIO DE LIMA.

EDICTO JUDICIAL .- Exp. 01438-2025-0-1866-JP-CI-02 seguido ante el 2º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores. **CORDOVA RAMIREZ IVAN** interponer demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** - de la causante Leonor Irma Alejandrina Ramírez Barrientos Vda. de Cordova fallecida el 26 de febrero del 2025 en la ciudad de Lima, con la pretensión de que se le declare heredero único y universal, conjuntamente con Edgar Julio Cordova Ramirez, Edwin Cordova Ramirez y, Marilyn Cordova Ramirez, admitida por resolución dos del 26 de septiembre del 2025, en la vía de proceso **NO CONTENCIOSO**. Avocado el Señor Juez Li Quito Christian Omar e interviniendo el Especialista Legal Marcas Chavez Alejandro que da cuenta. Fecha 26 de septiembre del 2025.

SUCESIÓN INTESTADA.- ANTE MÍ: ROSA MARÍA FONSECA LI NOTARIA ABOGADA DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL EN JR. WASHINGTON N° 1538 LIMA, LIMA: LA SEÑORA: GRACIELA NANCY GARCIA BUSTAMANTE SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU MADRE LA SEÑORA: IRMA JESUS LUISA BUSTAMANTE CALDERON FALLECIDA EN LA CIUDAD DE LIMA EL DÍA 16.06.2025, PARA QUE SE LE DECLARE HEREDERA. LOS QUE ACREDITARAN VOCACIÓN SUCESORIA ADEMÁS DE LA NOMBRADA PUEDEN COMPARCER CONFORME A LEY LIMA, PERÚ 12 DE DICIEMBRE DEL 2025. ROSA MARIA FONSECA LI - Abogada - Notaria de Lima.

NC 3082.- SUCESIÓN INTESTADA.- ANTE MÍ, **MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA**, NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO EN LAAV. AVIACIÓN N° 2489, SAN BORJA, SE PRESENTÓ **HUGO TAPAYURI MANGUINURI** SOLICITANDO SUCESIÓN INTESTADA DE SU HERMANO **LUIS EDWIN TAPAYURI MANGUINURI**, FALLECIDO EL 08 DE JUNIO DE 2025. LIMA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025. **MARCO A. BECERRA SOSAYA** - Abogado - Notario de Lima.

SUCESIÓN INTESTADA.- DANIEL JOAQUÍN ALEJANDRO, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE **JUAN JOAQUÍN PALACIOS** FALLECIDO EL 31 DE JULIO DEL 2025, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LIMA; LO QUE COMUNICO DE ACUERDO A LA LEY 26662; LIMA, 12 DE DICIEMBRE DEL 2025. **IRENE GUILLERMINA CHAVEZ GIL**- ABOGADA-NOTARIA DE LIMA. - AVENIDA GRAN CHIMÚ 429 - URB. ZARATE - LIMA 36.

EDICTO. (Rectificación de Partida).- Ante el 1º J.P.L. DE BREÑA, Exp. 00281-2025-0-1869-JP-Cl-01, Que Despacha la señora Jueza Doctora Mirian Mas Bardales y secretario Pedro Lujan Chuica, don KARLA CECILIA BARRIENTOS VILLANUEVA y DORITA DEL PILAR BARRIENTOS VILLANUEVA, solicitan la rectificación de la Partida de Nacimiento de fecha 27-04-1979 de doña Karla Cecilia Barrientos Villanueva, a) error al consignarse a su padre con un solo nombre como Juan, siendo los correctos nombres de su padre Juan Francisco Barrientos Huallanca, b) Segundo error se consigna a su madre como MAGDA ELÉNA VILLANUEVA DE BARRIENTOS, siendo lo correcto MAGDA ELENA VILLANUEVA INFANTE, c) Existe error al consignarse por el registrador su estado civil es Casada, siendo lo correcto el estado de su madre el de Soltera; y En la partida de Nacimiento de Dorita del Pilar Barrientos Villanueva de fecha 01-11-1981; d) existe error al consignarse el estado civil de su madre como casada, cuando es SOLTERA, se pone en conocimiento de las partes interesadas para los fines de Ley. Breña, a 05 noviembre del 2025.- **SISSI TELLO SALAZAR** - Reg. CAL. 26844.

SOL
GRACIAS
por su
preferencia
WhatsApp
VENTAS:
992439186
prisopublicidad@hotmail.com

